



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	25 DE NOVIEMBRE DE 2006	Suplemento 6701 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 21836

DECRETO 169

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2003, se dio entrada en correspondencia recibida, a la Iniciativa de LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, la cual fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente a las Comisiones permanentes unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, sin que fuera dictaminada por éstas.

II.- La Comisión permanente de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas c esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Tabasco, en su primera reunión de trabajo celebrada el 21 de enero del año 2004, consideró de suma importancia y de gran trascendencia para el interés público de nuestra entidad federativa, analizar y estudiar dicha iniciativa del ejecutivo estatal, procediendo a realizar sendas reuniones de trabajo que contaron con la participación de los representantes de las dependencias estatales y de los sectores sociales y productivos del ramo de la construcción.

III.- Con la activa participación de contratistas, colegios y cámaras del ramo, con un amplio espíritu de cooperación y corresponsabilidad, se realizó éste ordenamiento por lo que en virtud de lo anterior y a propuesta del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones consideradas necesarias y la aprobación unánime de las Comisiones Unidas, de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas se aprobó en este Honorable Congreso el 25 de marzo del 2004, el Decreto 007, por el que se expide la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Diputados **PEDRO SERGIO GRIMALDO ROMO** y la Diputada **ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, en ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 33 y 36, fracción I y XXVIII, de la Constitución Política Local, 57, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el día 30 de Julio del 2005, presentaron una iniciativa de reforma al artículo 73, segundo párrafo de la **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO**, y el día 5 de Octubre del año que transcurre, de nueva cuenta el Diputado **PEDRO SERGIO GRIMALDO ROMO** presentó al Pleno de este H. Congreso una excitativa en la que solicita a la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, una nueva revisión análisis y dictamen de la disposición

contenida en el artículo 73, segundo párrafo de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, que establece: "La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del cinco por ciento de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal según sea el caso".

SEGUNDO.- Que el día 1° de Noviembre del 2006, se celebró una sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, convocada por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión, Diputados, **M.V.Z. ADOLFO DÍAZ ORUETA**, de la fracción parlamentaria del P.R.D, **LIC. PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE**, de la fracción parlamentaria del PVEM; **C. DORA MARÍA SCHERRER PALOMEQUE**, de la fracción parlamentaria del P.A.N., **C. CUTBERTO DE LA CRUZ ARELLANO**, de la fracción parlamentaria del P.R.I. y **C. FRANCISCO A. FILIGRANA CASTRO**, Diputado Independiente, con fundamento en los artículos 59, 62, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 80 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado; citando a los ciudadanos diputados **ING. SALVADOR G. CERNA GIL**, de la fracción parlamentaria del P.R.I. y **C. JESÚS SELVAN GARCÍA**, de la fracción parlamentaria del P.R.D, para una reunión extraordinaria en la cual se proponía analizar la propuesta de la reforma y modificación del Decreto 007, de los artículos 3, fracciones I, II, IV y V; 4, primer párrafo fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, y 73 fracción IV, segundo párrafo, de la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, aprobada el 25 de marzo del dos mil cuatro, solicitada por los ciudadanos diputados **PEDRO SERGIO GRIMALDO ROMO** y **ROSALINDA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, de la fracción parlamentaria del PRD, en su escrito presentado al pleno el día 30 de Julio del 2005, y la excitativa presentada por el Diputado **PEDRO SERGIO GRIMALDO ROMO**, el día 5 de Octubre del 2006.

TERCERO.- Que en el análisis y discusión de la Reforma y Modificación presentada por los diputados convocantes; el Diputado **ING. SALVADOR G. CERNA GIL**, de la fracción parlamentaria del PRI; manifestó: "Que no está de acuerdo en modificar el porcentaje del cinco por ciento, a que se refiere el artículo 73, segundo párrafo de la Ley que se ha venido mencionando en párrafos anteriores; ya que se ha demostrado y comprobado que las obras por administración directa así como las definiciones citadas en los artículos 3, fracciones I, II, IV y V; 4, primer párrafo fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, y 73 fracción segundo párrafo, de la ley de obras publicas y servicios relacionados con las mismas del estado de tabasco, resultan más caras realizados por los h. ayuntamientos, porque normalmente estos no cuentan con el personal suficiente y calificado para atender personalizadamente una Obra, es decir, un Supervisor de Obra de un Ayuntamiento atiende tres o cuatro obras al mismo tiempo, no existe un tiempo determinado para la entrega-recepción de cada una de las obras, y cuando surgen problemas en las mismas ya entregadas, normalmente lo que se hace es que con recursos del Ayuntamiento de nueva cuenta se corrigen las anomalías. El cinco por ciento, permite que el 95% de los recursos de los Ayuntamientos incremente una mayor participación del sector privado en su realización, y como natural consecuencia genera mayor número de empleos en cada municipio. Aunado a lo anterior, los Ayuntamientos, a través de personal calificado, primero analizan las características específicas, tiempo de terminación y costo total de la obra que requieren, y solicitan como requisito, experiencia profesional en el ramo, de cada uno de los participantes en la obra que se concursa y contrata para, finalmente otorgar la obra a la propuesta que se considere con mejor y mayor solvencia. Una vez ganada la obra, el contratista, asigna una persona llamada Residente de Obra el cual, aparte de representar a la empresa, está a cargo de una sola edificación. Se le exige al contratista respetar el tiempo de terminación de la obra, en caso contrario se les sanciona económicamente, los contratistas entregan fianzas por vicios ocultos, que aparte de garantizar que la obra se entrega en el tiempo establecido, en caso de surgir

cualquier anomalía realizada por la constructora durante un año, los contratistas se obligan a cubrir el costo total de los desperfectos que hayan detectado con cargo a la misma, sin distraer recursos adicionales del erario; lo que como he venido señalando, representa para el municipio una mayor derrama económica en empleos, en servicios, en comercios, y todo lo que la construcción por su propia naturaleza conlleva, porque no es una sola compañía contratista la que tiene todo el trabajo de un municipio sino varias; quienes, aparte de garantizar una obra de mejor calidad, a menor costo; en caso de surgir problemas después de haberse entregado la obra, la empresa cubre los costos adicionales que se pudieran generar por su inadecuada construcción. por todo lo anteriormente expuesto, manifestó, que no está de acuerdo en modificar el artículo 73, segundo párrafo de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, que a la letra dice: "La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del cinco por ciento de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal según sea el caso". Y en lo que se refiere a las modificaciones de los artículos 3, fracciones I, II, IV y V; 4, primer párrafo fracciones III, IV, VI, VII, VIII, y IX, de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO. De igual forma, esta en contra de estas modificaciones; ya que todas las descripciones y definiciones expuestas en los artículos que se pretenden modificar, forman parte integral del desarrollo de la obra pública. Además de lo anterior, los conceptos citados, pueden ser realizados por profesionistas o empresas privadas, sin que se incremente la burocracia, en el Estado ó el Municipio. Por todas las razones señaladas y sustentadas en este punto, el Diputado **ING. SALVADOR G. CERNA GIL**, vota en contra del dictamen propuesto por los integrantes de la comisión que citaron a esta reunión extraordinaria.

CUARTO.- Que los diputados **M.V.Z. ADOLFO DÍAZ ORUETA**, de la fracción parlamentaria del P.R.D.; **C. CUTBERTO DE LA CRUZ ARELLANO**, de la fracción

parlamentaria del P.R.I., C. DORA MARÍA SCHERRER PALOMEQUE, de la fracción parlamentaria del P.A.N., LIC. PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE, de la fracción parlamentaria del PVEM; y C. FRANCISCO A. FILIGRANA CASTRO, Diputado Independiente, Secretario y vocales de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; después de escuchar la propuesta del Diputado ING. SALVADOR G. CERNA GIL, Manifestaron que no están de acuerdo, con lo que el Diputado Cerna Gil expresa, debido a todas las controversias que se han suscitado por este porcentaje, por lo que proponen un mayor porcentaje de las obras por administración directa, proponiendo que de un cinco por ciento, se aumente a cuarenta por ciento. Así como eliminar las definiciones de Obras Públicas y Servicios Relacionados; de acuerdo al articulado señalado con anterioridad. Sometiendo la propuesta a votación, en la que todos los diputados ya mencionados, votaron a favor para quedar como sigue.

Artículo 3.-

I.- La construcción, reconstrucción, modificación remodelación, instalación de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados a un servicio público o al uso común;

II.- Se Deroga

III.;

IV. Se Deroga

V. Se Deroga

VI. a la VIII

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se consideran como Servicios Relacionados con las Obras Públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, auditorías, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección supervisión y verificación de la ejecución de las obras. Asimismo, quedan comprendidos los siguientes conceptos:

I. a la II.;

III. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, topografía, ambientales, ecológicos y de Ingeniería de tránsito.

IV. Se Deroga

V.

VI. Se Deroga

VII. Se Deroga

VIII. Se Deroga

IX. Se Deroga

X.-

Artículo 73.-

I. a la IV.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del cuarenta por ciento de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal según sea el caso.

.....

.....

QUINTO.- Que el Honorable Congreso del Estado está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar, y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 169

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción I del artículo 3; el párrafo primero y la fracción III del 4, y el párrafo segundo del artículo 73; y se derogan las fracciones II, IV y V del artículo 3; y IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 4, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 3.-

I.- La construcción, reconstrucción, modificación remodelación, instalación de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados a un servicio público o al uso común;

II.- Se Deroga

III.

IV. Se Deroga

V. Se Deroga

VI. a la VIII.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se consideran como Servicios Relacionados con las Obras Públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, auditorías, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección supervisión y verificación de la ejecución de las obras. Asimismo, quedan comprendidos los siguientes conceptos:

I. a la II.

III. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, topografía, ambientales, ecológicos y de Ingeniería de tránsito.

IV. Se Deroga

V.

VI. Se Deroga

VII. Se Deroga

VIII. Se Deroga

IX. Se Deroga

X.-

Artículo 73.-

I. a la IV.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del cuarenta por ciento de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal según sea el caso.

.....

.....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. ANTONIO LOPE BAÉZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. JUAN CARLOS CASTILLEJOS CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.